

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SRA. MYRNA YAZMIN LUCERO MICHEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR" Y POR UNA SEGUNDA PARTE, AL LIC. ANGELICA MARIA COSIO MADERA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", EL CUAL SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA **"EL ARRENDADOR"** BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD Y POR SU PROPIO DERECHO.

A) QUE ES PROPIETARIA Y CUENTA CON LA POSESION DE LA **"CASA HABITACION"** UBICADA EN CARRETERA MEZQUITIC-MONTE ESCOBEDO S/N EN EL POBLADO DE MEZQUITIC DEL ESTADO DE JALISCO.

B) QUE ES SU VOLUNTAD DAR EN ARRENDAMIENTO **"LA CASA HABITACION"** DESCRITO EN EL INCISO A) QUE ANTECEDE, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO.

C) QUE TIENE SU DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EN CALLE QUINTA LOS ANGELES No. 90 EN FRACCIONAMIENTO QUINTAS SAN ISIDRO EN TORREÓN, COAHUILA.

II. DECLARA **"EL ARRENDATARIO"** BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, POR SU PROPIO DERECHO:

A) QUE ES UNA PERSONA FISICA CON DIRECCION EN C. NICILAS BRAVO NO.12 EN MEZQUITIC, JALISCO, CUYA CLAVE DE ELECTOR ES CSMDAN74032814M700, TENIENDO NECESIDAD DE OCUPAR **"LA CASA HABITACION"** DESCRITA EN EL INCISO A) DE LA DECLARACION I, QUE ANTECEDE.

B) QUE CONOCE LA UBICACIÓN Y CONDICIONES FISICAS DE **"LA CASA HABITACION"** TENIENDO SU DESEO VOLUNTAD TOMAR EN ARRENDAMIENTO ESE INMUEBLE, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE CONTRATO.

LAS PARTES, RECONOCIENDOSE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PACTANDO LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MANIFIESTAN LAS PARTES COMPARECER A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR SU PROPIA VOLUNTAD Y CONOCEDORES DE QUE, HAY ARRENDAMIENTO CUANDO LAS DOS PARTES CONTRATANTES SE OBLIGAN RECIPROCAMENTE UNA, A CONCEDER EL USO O GOCE TEMPORAL DE UNA COSA Y LA OTRA A PAGAR POR USO O GOCE UN PRECIO CIERTO.

SEGUNDA.- "EL ARRENDADOR" DA "AL ARRENDATARIO" EN ARRENDAMIENTO **"LA CASA HABITACION"** QUE SE DESCRIBE EN EL INCISO I-A) DE LAS DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO.

TERCERA.- EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO ES LA CANTIDAD DE \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M N) MENSUALES Y CONVIENEN LAS PARTES QUE EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO DEBERA SER PAGADO EN MENSUALIDADES ADELANTADAS, POR MEDIO DE PAGO EN EFECTIVO.

CUARTO.- EL PRESENTE CONTATO SE CELEBRA POR TIEMPO DEFINIDO DE 7 (SIETE) MESES OBLIGATORIOS, PRINCIPIANDO EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2015 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

QUINTA.- **"EL ARRENDATARIO"** PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ENTREGA EN ESTE MOMENTO EL IMPORTE DE \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M N) DEPOSITO REEMBOLSABLE, SIN INTERESES; SIN QUE DICHA SUMA PUEDA APLICARSE A NINGUN PAGO DE RENTA, PUES SU DESTINO, EN CASO DE OCURRIR, PODRIA APLICARSE PARA ADEUDOS PENDIENTES POR LOS SERVICIOS DE AGUA, LUZ, TELEFONO, ETC., QUE NO HAYA CUBIERTO **"EL ARRENDATARIO"**, PUEDE APLICARSE PARA LOS DAÑOS Y DETERIORES CAUSADOS A **"LA CASA HABITACION"** DADA EN ARRENDAMIENTO CITADA, Y NO PUEDAN ENTENDERSE COMO CAUSADOS POR EL DESGASTE NATURAL O USO MODERADO DEL REFERIDO BIEN DADO EN ARRENDAMIENTO PARA LOS COSTOS DE LOS FALTANTES DE LA MENCIONADA CASA HABITACION ARRENDADA. LA INDICADA CANTIDAD DADA EN DEPOSITO SERA REEMBOLSABLE DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DIAS, A PARTIR DE QUE **"EL ARRENDATARIO"** JUSTIFIQUE ANTE **"EL ARRENDADOR"** ENTREGAR LA FINCA ARRENDADA EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE LE DIO AL MOMENTO DEL INICIO DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN ADEUDO DE NINGUN TIPO DE SERVICIOS OTORGADOS A LOS OCUPANTES DEL REFERIDO BIEN ARRENDADO.

SIXTA.- MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EL TERMINO DE LOS 7 (SIETE) MESES OBLIGATORIOS QUE SE FIJARON PARA LA DURACION DEL PRESENTE CONTRATO CONCLUYE EL DIA PRECISADO EN LA CLUASULA CUARTA ANTERIOR, SIN NECESIDAD DEL DESAHUCIO, PERO QUE EL INQUILINO TENDRA DERECHO A QUE SE PRORROGUE EL CONTRATO HASTA POR UN PERIODO IGUAL, CON EL INCREMENTO DE LA RENTA ESTABLECIDO EN DICHA CLAUSULA.

SEPTIMA.- **"EL ARRENDATARIO"** CONVIENE EN QUE TODO MES DE ARRENDAMIENTO LE ES FORZOSO Y QUE DEBERA PAGARLO INTEGRO, AUN CUANDO OCUPE EL INMUEBLE UN SOLO DIA, SIENDO SU INCUMPLIMINETO MOTIVO DE RESCISION DE ESTE CONTRATO, OBLIGANDOSE EN ESTE CASO POR INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL, LA CANTIDAD EQUIVALENTE A DOS MESES OBLIGATORIOS DE RENTA VIGENTE DE ACUERDO A LO EXPRESAMENTE PACTADO, DEBIENDO SUBIR ADEMAS INTERESES VIGENTES DE ACUERDO A LO EXPRESAMENTE PACTADO, DEBIENDO CUBRIR ADEMAS INTERESES MORATORIOS SOBRE CADA MENSUALIDAD DEVENGADA Y NO CUBIERTA A RAZON DE 5% (CINCO) POR CIENTO MENSUAL, ADEMAS DE LAS GASTOS LEGALES Y LAS RENTAS MOROSAS CORRESPONDIENTES.

OCTAVA.- **"LA CASA HABITACION"** QUE SE DA EN ARRENDAMIENTOS SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE PARA LA HABITACION DE **"EL ARRENDATARIO"** Y SU FAMILIA OBLIGANDOSE A CONSERVARLO EN BUEN ESTADO Y A ENTREGARLO EN SU OPORTUNIDAD EN BUENAS CONDICIONES Y SIN MAS DETERIORO DEL QUE SUFRA NATURALMENTE POR EL USO MODERADO AL QUE SE DESTINA.

NOVENA.- MANIFIESTA **"EL ARRENDATARIO"** RECIBIR EN ESTOS MOMENTOS EL

POR LAS CONDICIONES EN QUE LAS RECIBE Y NO TENIENDO OBJECION ALGUNA YA QUE LE ES ENTREGADA **"LA CASA HABITACION"** ARRENDADA CON TODAS SUS PERTENENCIAS Y EN ESTADO DE SERVIR PARA EL USO CONVENIDO. LA CASA CUENTA CON INVENTARIO ANEXO AGREGANDO QUE **"EL ARRENDADOR"** CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL DEL LUGAR DE UBICACIÓN DE DICHO BIEN.

DECIMA.- "EL ARRENDATARIO" NO PODRA SUBARRENDAR LA CASA ARRENDADA EN TODO NI EN PARTE, NI CEDER SUS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE **"EL ARRENDADOR"** Y SI LO HICIERE RESPONDERA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONE A **"EL ARRENDADOR"**, SIENDO MOTIVO DE LO ANTERIOR PARA DECLARAR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

DECIMA PRIMERA.- IGUALMENTE SE OBLIGA **"EL ARRENDATARIO"** A QUE EN EL CASO DE QUE SE TUVIESE QUE EFECTUAR MEJORA O MODIFICACION ALGUNA A EL INMUEBLE QUE RECIBE EN ARRENDAMIENTO SOLICITARA POR ESCRITO AUTORIZACION A **"EL ARRENDADOR"** EL CUAL DARA IGUALMENTE POR ESCRITO SU CONSENTIMIENTO PARA EFECTO DE QUE SE LLEVEN A CABO Y EXCLUSIVAMENTE LAS MEJORAS O MODIFICACIONES SOLICITADAS LAS CUALES QUEDARAN A INDEMNIZACION POR EL COSTO DE DICHAS MEJORAS.

Volquez
Imo
DECIMA SEGUNDA.- LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA Y DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, TELEFONO LOCAL Y LARGA DISTANCIA Y DEMAS SERVICIOS PROPIOS DEL USO DE **"LA CASA HABITACION"** SERAN CUBIERTOS POR CUENTA DE **"EL ARRENDATARIO"**, COMPROMETIENDOSE A OTORGAR A **"EL ARRENDADOR"** CADA TRIMESTRE COPIA DE LOS RECIBOS DEBIDAMENTE PAGADOS DE LOS SERVICIOS EN MENCION Y A NO DEJAR SALDO INSOLUTO A LA TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA TERCERA.- TODAS LAS COMPOSTURAS QUE HUBIERE QUE HACER EN LAS TUBERIAS, LLAVES DE AGUA, INODODROS, FACHADA Y REPOSICION DE CRISTALES SERAN PAGADAS POR LA EXCLUSIVA CUENTA DE **"EL ARRENDATARIO"**.

DECIMA CUARTA.- QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE **"EL ARRENDADOR"** NO SERA RESPONSABLE EN NINGUN CASO DE LOS DAÑOS O DETERIORES QUE PUEDAN SUFRIR LOS MUEBLES INSTRUMENTOS O EQUIPO, PROPIEDAD DE **"EL ARRENDATARIO"** O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN LA CASA HABITACION MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CASO DE ROBO, INCENDIO, DAÑOS POR RIÑAS O SIMILIARES.

DECIMA QUINTA.- **"EL ARRENDATARIO"** NO PODRA RETENER LAS RENTAS POR CUALQUIER CASO Y BAJO NINGUN TITULO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, NI POR FALTA DE COMPOSTURA NI POR REPARACIONES QUE **"EL ARRENDADOR"** NO HICIERE, SI NO QUE LAS PAGARA INTEGRAMENTE Y EN LAS FECHAS PACTADAS.

DECIMA SEXTA.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A **"EL ARRENDATARIO"** TENER SUBSTANCIAS PELIGROSAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, CORROSIVAS O DELETEREAS, ASI COMO CUALQUIER TIPO ANIMAL.

DECIMA SEPTIMA.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS CLAUSULAS ANTES INDICADAS EN ESTE CONTRATO O DE LAS DE LA LEY SERAN CAUSA PARA PEDIR LA RESCISION DEL MISMO, PUDIENDO DESDE LUEGO **"EL ARRENDADOR"** EXIGIR QUE SEA DESOCUPADA LA FINCA DADA EN ARRENDAMIENTO Y EN CASO DE QUE SE TUVIERE QUE OCURRIR A LAS AUTORIDADES PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE SE CAUSEN SERAN POR CUENTA EXCLUSIVA DE "EL ARRENDATARIO".

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONTRATANTES SE COMPROMETEN EN FORMA UNICA Y EXCLUSIVA A LOS TRIBUNALES EN LA CIUDAD DE TORREON COAHUILA, RENUNCIANDO AL EFECTO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZON DE SU DOMICILIO.

DECIMA NOVENA.- CONVIENEN LAS PARTES QUE SI LLEGASE A EXISTIR UN DECRETO, LEY, REGLAMENTO, O CUALQUIER OTRA DISPOSICION DE TIPO LEGAL, QUE CONGELARA O FIJARA RENTAS O DE CUALQUIER FORMA AFECTARA AL PRESENTE CONTRATO, "EL ARRENDATARIO" RENUNCIA A LOS BENEFICIOS QUE SE PUDIESEN OTORGAR EN LOS SUPUESTOS YA CITADOS, Y ESTA DE ACUERDO EN QUE DESDE EL MOMENTO DE LA EXISTENCIA DE ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES YA INDICADAS, EL CONTRATO QUEDA AUTOMATICAMENTE TERMINADO, OBLIGANDOSE "EL ARRENDATARIO" A DESOCUPAR EL INMUEBLE EN CUESTION, DENTRO DEL TERMINO DE DOS MESES, O EN SU MOMENTO CELEBRAR UN NUEVO CONTRATO SI ESTO CONVIENE A AMBAS PARTES RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER DISPOSICION QUE LLEGASE A EXISTIR QUE CONVenga LO AQUÍ PACTADO.

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA CON LA LIBRE Y ESPONTANEA VOLUNTAD DE LAS PARTES, POR LO QUE RECONOCEN QUE EN ESTE ACTO NO EXISTE VICIO ALGUNO DE CONSENTIMIENTO QUE PUEDA PROVOCAR SU INVALIDEZ NI CAUSA QUE DETERMINE EL ENRIQUECIMIENTO ILEGITIMO PARA CUALQUIERA DE LAS PARTES, VALIDANDOSE EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR ENCONTRARSE EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL VIGENTE DES ESTADO DE UBICACIÓN DE "LA CASAS HABITACION".

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA A LOS 16 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2015, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DESIGNADOS POR LAS PARTES QUE AL FINAL FIRMAN, EXPIDIENDOSE DOS TANTOS DEL MISMO, PARA CADA UNA DE ELLAS.

ARRENDATARIO

ARRENDADOR

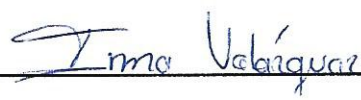


MYRNA YAZMIN LUCERO MICHEL

TESTIGO

TESTIGO

ALEJANDRA NAVARRO LUCERO



IRMA VELAZQUEZ DE LA CRUZ

ESTÉ DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1832097159366

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
COSIO
MADERA
ANGELICA MARIA
DOMICILIO
C NICOLAS BRAVO 12
COL CENTRO 46040
MEZQUITIC, JAL.

EDAD 38
SEXO M

FOLIO 0000078094080 AÑO DE REGISTRO 1993 01
CLAVE DE ELECTOR CSMDAN74032814M700
CURP COMA740328MJCSDN05
ESTADO 14 MUNICIPIO 063
LOCALIDAD 0001 SECCION 1832
EMISION 2012 VIGENCIA HASTA 2022

FIRMA

miércoles 18 de Febrero del 2015



miércoles 18 de Febrero del 2015



miercoles 18 de Febrero del 2015

